



SEÑORA:

20

LA Santa Iglesia Metropolitana, y primera Cathedral del Pílar de Çaragoça, dize: Que auiedo entendido, que la Vniuersidad de aquella Ciudad, ha puesto vn Memorial en las Reales manos de V. Mag. introduciendose a suplicar, sobre el ajustamiento de los pleytos, que esta ha vencido contra la de San Salvador, y q̄ en el, cuenta los pretextos, y recursos que son de embarazo al cumplimiento de la victoria, y haziendo nueva materia dellos, pretēde persuadir, q̄ se tenga por no decidido en los pleitos q̄ se han litigado hasta agora, lo que esta Santa Iglesia del Pílar ha vencido en ellos, y en mucha parte executado; y así se vè obligada a poner en la Real consideracion de V. Mag. que aunque el Cabildo de Sã Salvador, cuias partes haze la Vniuersidad, tiene introducidos los recursos de que haze mencion en su Memorial; hasta oy no estàn confirmados, y pueden anularse, y reuocarse, y que aun subsistiendo, no impiden el Curso de la execucion (si solo la dilata contra lo mandado por su Santidad, y V. Mag.) y por esto en la aprension de 22. de Octubre de 1667. que es el radical de casi todos los demas recursos, tiene esta parte deducido su derecho, y possession, y presentadas en fomento della las executoriales, y las repetidas obediencias, y allanamientos, que a su contenido ha dado el Cauildo de San Salvador, para traerlos con la comission de Corte, que alli espera ganar a su execucion, y deuido cumplimiento. Y por lo que toca a las censuras de la declaratoria de 27. de Abril de 1661. desestimadas por los de San Salvador, desde 18. de Julio del mismo año hasta 24. de Março de 1666. y desde entonces hasta oi, y obseruadas por los quatro años del medio tiempo; no ha llegado ningun recurso, aunque los mas dellos se han rogado cõ el sagrado dellas, cõdicionalmēte, y solo por lo q̄ tocava a la calificacion del breue de 12. de Março de 1666. y al perjuicio, que llaman de la aprension (q̄ no llega a inhibirlas.) Y es digno del reparo de V. Mag. que siendo así, que por el Real acuerdo de 12. de Mayo de 1662. fue remitido a Roma, à instancia del Cauildo de San Salvador, el conocimiento de las que xas, y pretensiones en que oi insiste, quiera agora que los que allà tomò su Santidad se retraten por V. Mag. con el pretexto de que se llegue a la paz, que primero reusò tomar de la mano del Señor Rey Felipe IV. (que Santa Gloria aya) y agora tampoco quiere de la de su Superior

Ecle-



Eclesiastico, que despues de informado por la revista de vn pleito examinado, antes en la Rota, y signatura de justicia, y hevocado à sí; desde el año de 1662. y por otros medios, le ha ministrado los vastantes, para que se desengañe, y rinda a los juzgados, que con inflexiuidad pospone a su dictamē, valiéndose de argumētos q̄ no cabē en el estado de lo q̄ impugna; y pretendiendo que V. M. apoie recursos, positiuamente ganados contra sus Reales Ordenes de 17. de Mayo de 1660. cō q̄ mandò poner silencio a las disputas de actualidad de Cathedra, que oi retocan: De 8. de Septiembre de 1660. en que se les acusò por delicto, lo que executan en este de 1672. *Boluiendo al principio las causas, y multiplicandolas, como si la sentencia referida de propiedad, no abstruiera todo lo que pendiente el pleito se ha resuelto sobre la possion:* De 25. de Junio de 1661. en que se les notò *Muestran, que ni quieren obedecer las sentencias de sus luzes competentes, ni las Reales Ordenes, ni llegan a los Reales pies, con aquella reuerencia, y respeto que deuen, diciēdo vno, y obrando otro.* De 21. de Diciēbre de 1667. y de 26. de Abril de 1668. sobre la publicacion de la Alternatiua a que se opusierò con el Inventario, de la copia fixada a las puertas de su Iglesia: De 19. de Enero 23. de Febrero, y 10. de Março de 1669. sobre la publicacion de la Santa Bula, en que se reprehendiò por exceso. *Que para que no tenga execucion el Breue de la alternatiua (que es tan justificado) se busquen pretextos, y hallen apoio en los Ministros.* De 29. de Março, y 5. de Mayo del mismo año en que se mandò: *No dar lugar a que vna materia resuelta por el Pontifice, y mandada observar por V. Mag. dexee de tener entero cumplimiento.* De 31. de Agosto de 1661. en que tambien se les hizo cargo de que; *Despues de auer tomado su Santidad, el medio de la Alternatiua, que es tan juridico para la execucion de la sentēcia, y mandado V. Mag. Varias vezes que tenga execucion, no solo no lo obedecen, ni executan los de San Salvador; pero se estan renitentes, y descomulgados, siendo escandalo para Roma, para España, y para todos los que saben la porfirada obstinacion en que persisten.* De 12. de Abril de 1670. en que se les desaprouò por caso escandaloso, *que sin Absolucion de luez Eclesiastico se huaiessen despreciado las Censuras Pontificias, obseruadas, y executadas.* Y lo que mas es, que auiendo pasado à ganar firmas, dirigidas à la misma Real persona de V. Magestad, para que no dè cartas sobre estos negocios mientras se hallare fuera de Aragon; y estando sobre ellas, y sobre los demas recursos, y hallandose citados a Roma con comission manu Santissimi, sobre la infordescencia de las censuras, y desprecio de las Llaues de San Pedro, y excluidos por repetidos acuerdos de la Audiencia de V. M. pretenda la Vniuersidad introducirlos à ella, y ganar Decretos fauorables a vista de

los mismos recursos, con que se oponen actualmente a lo que hasta
oi se les ha mandado. Y quando es cierto q̄ V.M. ha tenido siempre
por inconveniente el entrar a recocar por concierto los puntos de
lo juzgado, reconociendo que estos tratados, se solicitan solo
para dilacion, y que en siglos no han podido extinguir este pley-
to, las transacciones, como declara la Real Carta de 31. de Agosto
de 1669. y el tratar oi dello, resultaria en beneficio de quien se es-
tà mostrando inobediente a las Reales ordenes, y en perjuicio de
la suplicante, que tiene vencido su derecho en justicia, con tanta
calificaciõ de Sentencias, y Acuerdos de los mayores Tribunales,
y Soberania de la Iglesia; y aun executado en mucha parte del
por medio que transciende al embarazo de los recursos pendien-
tes. Y seria de gran desconsuelo, que quando la experiencia ha
manifestado, que apremiado el Cabildo de San Salvador por los
decretos con que el señor Rey Felipe Quarto (que està en gloria)
le mandò dar cumplimiento a lo juzgado, en los años de 1660. y
1661. Y auiedo recurrido a su Magestad en el de 1662. suplican-
dole se abstuviessse de estas materias, y tuviesse por bien de remi-
tir a Roma el vltimo recurso de ellas, y venido la venignidad de
su Magestad en la suplica, y aun ordenado que sus Ministros Rea-
les se mostrassen neutrales; y que auiedose executado asì, y dado
su Santidad, y los Tribunales los vltimos Acuerdos sobre las dife-
rencias de las partes, y mandado V. Mag. que se diessse cumpli-
miento a ellos, y recurrido los de San Salvador a los Tribunales,
resistiendo vnas, y otras resoluciones, se les oyessse agora en
lo mismo que en el referido año de 1662. propusieron no tocar
al Real Acuerdo, y consiguieron fuesse remitido al de su Santi-
dad: y quando para todo lo que no sea de su voluntad, tienen
las firmas, y demas recursos, que son de igual, y aun de mayor
estorbo a lo que de nuevo se decretare, que lo han sido contra lo q̄
hasta aqui se les ha mandado, a que en su mayor parte han quitado
el cumplimiento. Por lo qual suplica a V.M. esta Santa Iglesia
desestime la pretension de la Vniversidad, y mande al Cauildo de
San Salvador (a cuya contemplacion se introduce a pedir) obe-
dezca los despachos de su Santidad, y ordenes de V.M. q̄ con esto
llegaran entrambas Iglesias a lograr la paz que nunca han de po-
der dar los conciercos; y sobre que serà muy del servicio de nuestro
Señor, lo recibirà esta parte à singular beneficio de la Católica
grandeza de V. Mag.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text, continuing from the top section.

Third block of faint, illegible text, continuing from the middle section.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.